

# EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 1.º

Núm. 34.

## SECCION DOCTRINAL.

### ADVERTENCIAS RESPECTO AL MODO DE REDACTAR LAS EXPOSICIONES Ó SOLICITUDES.

Aunque la materia que se anuncia en el epígrafe de este artículo parece bastante trivial, no obstante como hay muchas personas que no saben algunas de las cosas que en ella deben tenerse presentes y como por otra parte uno de nuestros suscritores se nos ha dirigido recientemente para pedirnos que nos ocupemos de este asunto, vamos á verificarlo.

Debe tenerse presente en primer lugar respecto al fondo de las Exposiciones ó solicitudes, que se ha de manifestar con toda claridad y del modo mas breve posible el objeto de la peticion, empleando al efecto un language sencillo y evitando en lo que sea dable los largos rodeos, las frases retumbantes, y las figuras patéticas con que algunos piensan conmover el ánimo de las personas ó autoridades á quienes se dirijen: este defecto tan frecuente en lo general debe evitarse con mucho cuidado, y dejar tan solo los recursos que suministra la Oratoria para aquellos casos en que se trate de asuntos de tal naturaleza que puedan en efecto interesar de una manera extraordinaria el corazon de las personas á quienes se habla, y entonces é igualmente cuando se trate de cuestiones árduas ó difíciles, será lo mas conveniente que la redaccion de estos documentos se encargue á personas de ciencia y de buen gusto en materia de language.

Pero lo dicho no impide que se consignen en el memorial ó solicitud todas las razones que sirvan para apoyar la justicia de lo que se pretende, citando muy particularmente las leyes, decretos ú otras disposiciones en que se funde el suplicante, y por supuesto acompañando todos los documentos que sirvan para apoyar la pretension, extendidos en el papel sellado que corresponda.

Cuando se entrega una Solicitud á una Autoridad superior, como por ejemplo un Gobernador de provincia, para que la dé curso dirigiéndola al Gobierno, se acostumbra acompañarla con un pequeño memorial á dicha Autoridad en el que se la suplica que la dé curso, si bien esto podrá evitarse entregándola personalmente, y diciéndolo de palabra.

Está prevenido por repetidas Reales órdenes que no se dé curso en los Ministerios á las solicitudes que no se dirijan por el conducto de los Gefes ó Autoridades inferiores de quienes dependan los interesados: en esta materia debe tenerse siempre presente que los empleados públicos de cualquiera clase que sean, deben acudir á sus Gefes inmediatos, segun disponen los reglamentos de cada ramo: por lo que toca á los particulares diremos que lo regular

es que entreguen sus solicitudes á los Gobernadores de provincia, si bien pueden verificarlo á los Alcaldes de sus respectivos pueblos para que las dirijan á estos de oficio, con la comunicacion de costumbre, en la cual, y no al márgen de la solicitud, podrán decir lo que tengan por conveniente en apoyo de la pretension que se dirige: tampoco hallamos dificultad en que los interesados las dirijan por el correo á los Gobernadores, con la Instancia que dijimos antes, suplicándoles que las dén curso, si bien lo mas oportuno es entregarlas á dicha Autoridad ó en la Secretaría del Gobierno de la provincia; pero de ningun modo dirigirse por sí propios á los Ministerios ú otras Autoridades superiores, ni mucho menos á S. M.

Cuando la Instancia se refiere á un ramo especial que no dependa de los Gobernadores de provincia deberá dirigirse por conducto de las Autoridades ó funcionarios á quienes aquel esté encomendado.

Por lo que toca á la materialidad de la redaccion de la Instancia debe tenerse presente que se ha de encabezar con el tratamiento de la persona ó autoridad á quien se dirija: si es á S. M. la Reina se pondrá en el encabezamiento la palabra «Señora»: si se dirige á algun Ministro, Capitan General ú otro personage que tenga tratamiento de Excelencia, se pondrá *Excmo. Sr.*, y si tiene el de Señoría se omitirá poner encabezamiento alguno, si bien en el Principado de Cataluña y en Valencia se acostumbra á poner *Muy Ilustre Señor*.

Despues del encabezamiento y en renglon separado se pondrá el nombre y apellidos del recurrente, su profesion y vecindad, manifestando en seguida el objeto de la pretension y concluyendo con la súplica correspondiente, todo en los términos que pueden verse en los formularios que se citan al pié de este artículo.

Toda Exposicion de cualquiera clase que sea, á cualquier funcionario ó autoridad local, provincial ó superior, debe estenderse en papel del sello 4.º, en la inteligencia de que á las que no lo estén no debe dárselas curso, y de que los funcionarios que las decreten ó informen quedan sujetos á varias penas.

En las Solicitudes que se dirijan á S. M. debe doblarse el papel á lo largo en dos mitades, no escribiendo mas que en la de la derecha: en las que se dirijen á otras Antoridades se acostumbra doblar el papel á la manera que se usa en los procesos, si bien cuando se dirijen á las Autoridades superiores nos parece lo mas propio que se deje la tercera parte de márgen.

Antes de concluir nos ocuparemos de una dificultad que suele presentarse con frecuencia, y es la de si todas las Exposiciones que se eleven al Gobierno deben encabezarse á nombre de S. M. ó dirigirse tan solo al Ministro: nosotros creemos que cuando lo que se pretende pueda ser concedido por una Real órden, bastará dirigirse al Ministro; pero cuando para ello se necesite un Real decreto, ó bien que en el despacho ó Título que se haya de expedir se deba poner la firma de S. M. se ha de dirigir á esta (1).

(1) Con estas indicaciones, y teniendo presentes los formularios de las páginas 12, 74, 98, 161, 164, 194 y 272, podrá el suscriptor que nos consulta redactar su solicitud, encabezándola para el Ministro de Fomento, y acompañando con ella la Partida de bautismo, certificacion de los años que ha cursado, y de buena conducta expedida por el Párroco y el Alcalde, debiendo constar ademas en la de este los servicios que ha prestado

## NOTICIAS OFICIALES.

**GACETA DEL 3.—Carbon de piedra.**—Por Real orden de 19 de Noviembre se dictan algunas disposiciones modificando la de 21 de Setiembre anterior relativa al depósito especial de carbon de piedra de Cádiz.

**Censores de teatros.**—Por Real orden de 2 de Diciembre se recuerda á estos los principios que deben tener presentes.

**GACETA DEL 4.—Ayuntamientos.**—Por Real decreto del 3 de Diciembre se previene que el día 5 de Febrero próximo se proceda á la eleccion general de estos en la Península é Islas Baleares y que queden instalados el 12 de Marzo; en Canarias principiaron á correr los plazos desde el 1.º de Enero: los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para nombrar interinamente entre los Concejales elegidos el Alcalde y Tenientes de Alcalde en aquellas poblaciones donde deben serlo por S. M., escepto en el Ayuntamiento de Madrid: en los pueblos donde por cualquier motivo no hubieren podido constituirse sus Ayuntamientos para las indicadas fechas, continuarán funcionando los actuales hasta que se hallen instalados los que han de nombrarse: todas las operaciones relativas á esta eleccion en las cuales deba intervenir la Autoridad superior de la provincia, se practicarán exclusivamente por el Gobernador de ella, aun en aquellas provincias ó poblaciones donde no se haya levantado el estado escepcional; y desde el recibo de este decreto cesan las facultades concedidas á las Autoridades superiores de las provincias para disolver ó reformar las corporaciones municipales.

Y por circular de igual fecha se dictan varias reglas para llevar á efecto las disposiciones que preceden.

**GACETA DEL 5.—Biblioteca nacional.**—Por Real decreto de 3 Diciembre se dictan algunas disposiciones para reorganizar este establecimiento.

**GACETA DEL 6.**—No contiene ninguna disposicion que pueda interesar á nuestros lectores.

**GACETA DEL 7.—Tribunales.**—Por Real decreto de 5 de Diciembre se previene que la apertura de estos se verifique en el Supremo de Justicia y Audiencias el primer dia útil de cada año, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de aquel Tribunal, en las ordenanzas de las Audiencias y en las Reales órdenes de 17 de Setiembre de 1845 y 17 de Diciembre de 1848, quedando derogado el Real decreto de 19 de Diciembre de 1855.

**GACETA DEL 8.—Bula.**—Por Real decreto de 7 de Diciembre se declaran preteridas y testadas las restricciones con que se concedió, en 9 de Mayo de 1855, el *Regium exequatur* á la Bula *Ineffabilis Deus*, en la cual se declaró dogma de fé el misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen, Madre del Salvador; entendiéndose concedido el pase lisa y llanamente.

**GACETA DEL 9.—Canal de Isabel 2.ª**—Por Real decreto de 5 de Noviembre se abre una negociacion en pública subasta de acciones de la emision

---

y presta el interesado en el ramo á que se dedica, la imposibilidad en que se encuentra de abandonar su cargo, y la utilidad de que se le conceda la gracia que pretende. Dicha solicitud debe entregarse en la Secretaria de la comision de instruccion primaria de la provincia, con un memorial en que se suplique á la comision que la dé curso y la apoye si lo tiene por conveniente.

autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 10 millones de rs. con destino á las obras de dicho canal.

**GACETA DEL 10.—Comercio.**—Por el Ministerio de Estado se publican para conocimiento del comercio las disposiciones dictadas por el Gobierno de Venezuela respecto á contribuciones impuestas sobre ciertas mercancías.

**GACETA DEL 11.—Puerto de Luanco.**—Se le habilita para el embarque de ciertos artículos, y para el desembarque de los de primera necesidad.

**Comercio.**—Por el Ministerio de Estado se publican para conocimiento de este las reformas que en la república de Venezuela se han hecho sobre los derechos de puerto.

**Telégrafos** —Por Real decreto de 8 de Diciembre se convoca á exámen para el día 15 de Febrero á los que deseen ingresar en las clases de directores y subdirectores de seccion.—Por Real orden de igual fecha se convoca para el 15 de Enero á los que deseen ingresar en la clase de telegrafistas terceros.—Y por otra del Director general se previene á los que se encuentren en estos casos que presenten en la Direccion sus instancias.

**GACETA DEL 12.—Beneficencia domiciliaria.**—Por Real orden de 6 de Diciembre se aprueba la Real Asociacion de esta clase establecida en Madrid, de la cual es Vice-presidenta la Duquesa de Gor.

**Obras literarias.**—Por Real orden de 11 de Diciembre se ha dispuesto que no se dé curso por los Gobernadores de provincia á ninguna Instancia en que se pida que estas se recomienden, sin que el autor ó editor acrediten con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la obra.

**GACETA DEL 13.—Delitos militares.**—Por Real orden de 12 de Diciembre se ha declarado que los reos de estos delitos, cualquiera que sea su fuero, están sujetos en todo tiempo á los Tribunales que establecen y á las penas que imponen las Ordenanzas generales del Ejército, segun el texto espreso del Código penal, sin que se entienda que á ello se opone la instruccion de 25 de Junio de 1855.

**Escuelas de Instruccion primaria.**—Por Real orden de 10 de Diciembre se previene que los Gobernadores de provincia remitan sin pérdida de momento nota de los pueblos mas necesitados del auxilio que por Real orden de 24 de Julio último se prometió para locales y enseres de las escuelas de instruccion primaria, y que se hallen dispuestos á contribuir desde luego por su parte con alguna suma para la mejora material de las escuelas; y una relacion de los expedientes que se hayan instruido ó estén instruyéndose con este objeto.

**GACETA DEL 14.—Secretaria de Gracia y Justicia.**—Por Real decreto de 12 de Diciembre se la dá una nueva planta.

**Tribunal Supremo de Justicia.**—Por Real decreto de igual fecha se crean cuatro plazas de Ministros en este, ademas de las que en la actualidad existen.

**Amnistia.**—Por Real decreto de 13 de Diciembre expedido por el Ministerio de la guerra se dán reglas para la aplicacion de la de 19 de Octubre último por el ramo de Guerra: entre otras cosas, que omitimos porque no interesan á los particulares, se previene que se aplicarán los beneficios de dicha Real gracia á todos los procesados, sentenciados ó perseguidos judicial ó gubernativamente; pero que en los procesos en que se persiga con el delito

político, otro ú otros comunes, se aplicará solo en cuanto al político: que los encausados ausentes, así como los sentenciados en rebeldía que se hallen en el extranjero, podrán regresar á España, presentándose antes á los Representantes del Gobierno, y despues al Capitan General respectivo, de quien obtendrán la declaracion del beneficio: que las causas sobreseidas, ó en que solo hubiese recaido absolucion de la instancia, se declararán definitivamente terminadas con absolucion libre y sin costas, alzándose los embargos y cancelándose las fianzas: que los sentenciados que se hallaren sufriendo condena, serán puestos inmediatamente en libertad, y á disposicion del Capitan General los que fueren militares: que los militares que abandonaron sus empleos, ó fueron privados de ellos, y ahora resulten amnistiados, serán desde luego repuestos en ellos, quedando expectantes á la situacion que despues se les señale, segun sus circunstancias individuales; á cuyo fin deberán promover instancia á S. M. por el conducto debido; y los que por consecuencia de los acontecimientos políticos expresados en la amnistía hubiesen obtenido retiro, podrán solicitar su vuelta al servicio por medio de exposicion dirigida á S. M.: y que si algun individuo creyere que se le niega indebidamente la amnistía, podrá acudir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el cual dictará la providencia que juzgue oportuna.

*Asociacion caritativa de S. Vicente de Paul* — Por Real orden de 13 de Diciembre se recuerda la de 18 de Julio de 1851 por la cual fué autorizado el establecimiento de esta asociacion en España, y se previene á las Autoridades que no pongan ningun obstáculo á la instalacion y propagacion de dicha sociedad de San Vicente; porque presta servicios importantes al Estado, socorriendo á las familias indigentes, y está exenta de miras políticas y de todo interés mundano.

## VARIEDADES.

### PELIGROS DEL CONSTIPADO Y REMEDIOS PARA CURARLE.

(Continuacion.)

*Tramamiento del constipado cerebral.* — Cuando es ligero, es decir, cuando solo produce un malestar general sin fiebre, y los dolores locales son poco intensos, constituye una simple indisposicion que, á decir verdad, la mayor parte de las veces se desprecia impunemente; pero siempre es lo más seguro tener el cuidado que conviene, porque así es probable evitar el constipado de pecho que es mucho mas incómodo y que con frecuencia viene á sucederle.

Los que como los predicadores, tienen por su profesion ó estado necesidad de recobrar prontamente la integridad de la voz, más ó méuos alterada siempre en el constipado nasal, consiguen que este dure poco por medio de cuidados bien entendidos.

*Medios que deben emplearse en la curacion del constipado ligero de cabeza* —

1.º Se tomarán de dia muchas tazas de tisana compuesta de flor de violeta, de malva ó de gordolobo, ocho gramos.

Se echa en un litro de agua hirviendo, y por espacio de media hora se ponen en infusion pasas y azúcar.

2.º Por la noche se tomará un baño de piés con mostaza, que dure de diez á veinte minutos.

3.º Por ligero que sea el constipado, se cuidará de mantener el vientre libre por medio de unas lavativas emolientes de linaza ó de malvavisco.

4.º Se disminuirá la cantidad del alimento y habrá que abstenerse de bebidas espirituosas.

5.º Se tendrá cuidado de resguardarse del frio, y sobre todo del frio húmedo y del viento, y si hubiese necesidad de salir á la calle se cuidará de llevarse tapada la nariz.

*Coriza con pesadez de cabeza y dolores en los senos frontales ó maxilares.*—

1.º Se toma una tisana compuesta de ocho gramos de flor de borraja en un litro de agua hirviendo, poniendo en infusion por espacio de un cuarto de hora 60 gramos de pasas, azúcar y miel blanca.

2.º Se tomarán vapores emolientes en las fosas nasales. Esto se practica echando en infusion en una tetera flor de malva ó malvavisco mezclado en partes iguales con amapolas, y dirigiendo hácia arriba el pico de la tetera.

3.º Se tomará un baño de piés caliente por la mañana y por la noche; pero la mostaza, cuyo aceite volátil podria aumentar la irritacion de la nariz y de los ojos, deberá sustituirse con dos ó tres paletadas de ceniza.

Se emplearán tambien los medios indicados en los números 3.º, 4.º y 5.º de la prescripcion que precede.

*Constipado de cabeza con fiebre y dolores locales intensos.*—1.º Tisana de borraja.

2.º Tomar por la nariz polvos de almidon, azúcar cande y alcanfor mezclados por iguales partes, ó de goma arábica, azúcar blanco y alcanfor.

3.º Unciones frecuentes de manteca en la nariz y las partes adyacentes, tanto de dia como de noche, y sobre todo al acostarse. Nosotros recordamos ahora que las que nos hacian en la infancia con el cabo de las velas, aunque modestas, no eran ineficaces. Los que desprecien el sebo pueden usar la pomada de cohombro ó el cerato mezclado con una dieziseisava parte de láudano de Rousseau ó de extracto de belladona. No deben omitirse las unciones de manteca, sobre todo en las enfermedades de los niños, porque calman las irritaciones locales, y producen el efecto de cataplasmas que no pueden aplicarse á la cara.

4.º Baños de piés con ceniza de dia y de noche.

5.º Al acostarse, una lavativa oleosa. Se baten cinco ó seis cucharadas de aceite comun con una ó dos yemas de huevo, y se mezcla todo con el agua de la lavativa.

6.º Régimen muy blando, dieta, si es posible, y permanecer en cama, ó al menos no salir á la calle en un dia.

Tales son los medios de tratamiento que yo llamaré clásicos, y cuya eficacia ha demostrado la experiencia. Conócense otros, de que no dejaré de hablar, los cuales corresponden á indicaciones tomadas de circunstancias particulares, y se pretende que producen mejor efecto.

*Aspiraciones del agua fresca.*—Hemos visto personas habituadas al constipado cerebral, que lo han hecho desaparecer prontamente sin mas que sorber agua fria por las narices muchas veces seguidas.

*Compresion de nariz.*—Propónese, como un medio excelente de contener esta especie de constipado cuando principia, el comprimir toda la nariz algunos instantes con el dedo pulgar y el indice.

*Inyecciones astringentes abortivas.*—El doctor Pretty hace abortar el constipado cerebral por medio de una inyeccion de 15 centigramos de sulfato de zinc y 30 gramos de agua. Con una jeringa, donde quepa esta disolucion, se inyecta una ó dos vez cada conducto de la nariz. Esta inyeccion suele producir muy buenos efectos al principio del mal: cuando no se siente mas que una comezon, es raro que no se consiga hacerlo abortar.

Pero mas tarde, cuando ya hay fluxion abundante y son vivos los dolores, las inyecciones podrán aumentar estos, sin producir por otra parte el menor alivio. Nosotros no creemos como aquel autor que haya gran ventaja en apelar á este remedio mas tarde, cuando ya se ha disminuido mucho la fluxion.

*Solucion abortiva de nitrato de plata.*—Igualmente se hace abortar el constipado cerebral por medio de la disolucion siguiente, que debe ser preparada por un farmacéutico:

Agua destilada, 15 gramos.

Nitrato de plata cristalizado, de 25 á 50 centigramos.

Se empapa en esta solucion un pequeño tapon de hilas ó de lienzo, ó mas bien un pincel, se escurre ligeramente; despues se introduce por las fosas nasales hasta la mayor altura posible, y se pasa durante cinco ó seis minutos principalmente por la parte anterior y la inferior. Esta operacion debe hacerse por la noche, ó al menos cuando no haya que salir á la calle, á fin de que no se oponga á su eficacia la accion del aire frio, y aun todavía es mejor hacerla despues de acostarse. Una sola aplicacion detiene el curso de la enfermedad á menudo en el espacio de 12 horas. Puede reiterarse el dia siguiente por la mañana y por la noche.

Este es un medio probado, muy eficaz y que no puede dañar, pero debe emplearse al principio. Cuando las ventanillas ó conductos de la nariz se hallen obstruidas, será de poco efecto, pero de ningun modo inconveniente.

*Vapores de ácido acético.*—El doctor San Martin de Nort asegura que mas de una vez ha visto abortar el constipado de cabeza en su principio, por haber aconsejado á los enfermos que se aplicaran á la nariz un frasco con un poco de ácido acético (vinagre purificado) y lo aspirarán por espacio de cinco ó seis minutos. Los vapores acéticos penetran de este modo en todos los repliegues de la cavidad del olfato, y producen en la membrana mucosa una ligera modificacion que seca en su frente el flujo nasal. Este medio debe tambien emplearse al principio del mal.

*Vapores de amoniaco liquido.*—No se hace mas que pasar rápidamente el frasco por la nariz; pero esta operacion debe repetirse muchas veces al dia. Este es el remedio adoptado por muchos médicos que han tenido empeño en curarse pronto. Empleado á tiempo puede hacer que el mal desaparezca en uno ó dos dias.

*Polvos de alumbre.*—Se pueden tomar por la nariz polvos de alumbre muy finos mezclados por iguales partes con azúcar, almidon y alcanfor; en cantidad por ejemplo de dos gramos de cada una de las partes componentes de la mezcla. Es un medio abortivo que no tiene eficacia no empleándolo al principio. Cuando el flujo es abundante, será el alumbre mas bien perjudicial que útil.

*Sinapismo á la espalda.*—El hecho siguiente de que dá noticia la *Revista terapéutica médico-quirúrgica* del doctor Meundier, demuestra cuán útil puede

ser un ancho sinapismo, y en que circunstancias es especialmente aplicable. Una jóven de 24 años llevaba siete ú ocho de estar afligida por un constipado cerebral ó coriza que le acometia dos veces ó tres por semana; su nariz estaba hinchada, calorosa y dolorida; los ojos enrojecidos y lagrimosos; tenia un flujo nasal abundante acompañado de una sensacion de opresion alrededor de la cabeza.

Si se acostaba, solia curarse á veces en algunas horas, pero lo mas general era que la enfermedad le durase algunos dias. Al principio de uno de estos constipados, mas intenso que los anteriores, hizo la enferma llamar á su médico. deseosa de verse libre de aquel mal inmediatamente, porque le era necesario hacer aquella misma mañana un viaje que no podia retardarse. El doctor le preparó en un momento un sinapismo monstruo con 150 gramos de harina de mostaza, con el cual se cubrió toda la espalda desde lo alto hasta los riñones. Muy pronto empezó á sentir un dolor vivo y agudo, pero al cabo de diez minutos iba desapareciendo la enfermedad; á los 20 minutos gritaba la jóven pidiendo misericordia; la piel habia tomado un color rojo carmesí; pero el mal habia desaparecido completamente, y la enferma, no solo pudo hacer su viaje, sino que quedó libre de él para siempre, lo cual es sin duda lo mas curioso del caso.

Muchos creerán que este remedio es peor que la enfermedad, y á decir verdad, la jóven no hubiera consentido en su aplicacion, sin la circunstancia del viaje de que ya hemos hablado; pero de todos modos ella ganó mas de lo que creia.

Esto nos lleva á tratar de la propension al constipado cerebral ó coriza y de los cuidados convenientes.

**Tratamiento.**—Algunas personas, como la señora de quien acabamos de hablar, son atacadas muy facilmente del constipado cerebral al menor cambio de tiempo y aun al menor resfriamiento, de la misma manera que otras en estas circunstancias sienten dolores en algun órgano.

Estas dos disposiciones tienen entre sí mucha analogía, y por lo comun hay en ellas algo de reumático que reclama con poca diferencia los mismos medios y tratamiento.

Cuando esta especie de enfermedad se hace notar por su frecuente reproduccion, generalmente dura poco, y á veces basta para su curacion estarse en la cama y tomar alguna tisana caliente que provoque el sudor. Si no hay algun dolor local demasiado vivo, serán reemplazadas con ventaja las fumigaciones emolientes por las aromáticas, como por ejemplo las de infusion de mejoranas.

Cuando el ataque haya pasado, es necesario apelar á los medios propios para modificar el estado general del cuerpo. Para las personas muy jóvenes no podemos señalar un medio mas eficaz que las lociones frias cotidianas que tantas veces hemos recomendado en esta obra. Por las mañanas, en vez de lavarse solamente la cara con agua fria, se pasa la esponja por todo el cuerpo.

Para las personas de mas edad, en quienes el uso de este medio no produce una pronta reaccion, será mejor emplear el tratamiento general para las afecciones del constipado, tisanas sudoríficas, baños de vapor, baños sulfurosos, fumigaciones aromáticas &c., de todo lo cual ya hemos tratado.



# INDICE ALFABÉTICO

## de las materias contenidas en el primer tomo del *Abogado de las familias*.

### I.

#### ARTICULOS DOCTRINALES SOBRE MATERIAS DE JURISPRUDENCIA (1).

### A

- Abogados:** Véase Exposicion.  
**Alcaldes:** Una advertencia á estos: 105.—Véase conciliacion, Juicios y papel sellado.  
**Arrendamiento:** de heredades á precio fijo: consejos á los propietarios acerca de este: 357, 365.—Modelo de una escritura de arrendamiento de heredad: 373.

### B

- Beneficencia:** Véase fincas.  
**Beneficios:** Una consulta acerca de estos. 335.  
**Bienes:** de Capellanías. 332.—de las mugeres casadas menores de edad. Véase Venta.

### C

- Capellanías:** Véase Bienes.  
**Causas:** criminales. Una preocupacion muy comun respecto á estas 121.—Véase Procedimientos.  
**Colegio:** de Abogados de Gerona. Véase Exposicion.  
**Censos:** y censales pertenecientes al clero. 332.  
**Conciliacion:** Advertencias á los Alcaldes, como Jueces de paz, y á los particulares, respecto al acto de conciliacion: 17, 25, 220.—En los asuntos criminales: 41.  
**Contratos:** ¿Qué medios deben emplearse para obligar á que otorgue la correspondiente escritura pública el que los celebró verbalmente? 265.—Véase Instrumentos públicos y Venta.  
**Contribucion:** Modo de imponerla á los Hacendados forasteros: 305.  
**Correspondencia:** franca: respuesta á una consulta acerca de esta. 179, 219.—Pública: una indicacion al Gobernador de la provincia respecto á esta: 390.

(1) Los números que están á continuacion de las respectivas palabras del indice denotan las páginas en donde se trata de ellas.

## D

- Disposiciones:** del Gobierno: desde cuando empiezan á ser obligatorias para los particulares. 313, 317.
- Documentos:** Una consulta acerca de ocultacion de estos: 377.—antiguos: registro de estos en el oficio de hipotecas: 3.

## E

- Edad:** ¿Cómo se acredita la de un mozo en el acto de la rectificacion del alistamiento si se han perdido los libros parroquiales? 74.
- Escribanos:** Una advertencia á estos. 105 —Véase Instrumentos públicos.
- Escrituras:** de arrendamiento. Véase arrendamiento, é Instrumentos públicos.
- Escuelas:** de instruccion primaria: advertencias que deben tenerse presentes para hacer oposicion á ellas. 11.
- Específicos:** ¿Qué medios conceden las leyes para evitar su venta, la de remedios secretos y otras infracciones semejantes? 73.
- Exámenes:** de maestros de instruccion primaria. 193.
- Excepciones:** modo de exponer las del servicio militar. 98.
- Exenciones:** Véase excepciones.
- Expedientes:** de sustitucion para el servicio militar. 161.
- Exposicion:** dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por el Iltre. Colegio de Abogados de Gerona para que se le guarden sus prerogativas. 333.
- Exposiciones:** Advertencias respecto al modo de redactarlas. 405.

## F

- Faltas:** Faltas. Véase Juicios de faltas.
- Fincas:** de beneficencia: ¿quien debe segun la ley de desamortizacion percibir los réditos y pensiones procedentes de estas? 383.

## G

- Hacendados:** forasteros: modo de imponerles la contribucion. 305.
- Heredades:** Véase Arrendamiento.
- Hipotecas:** Véase Oficios de hipotecas.

## H

- Instrumentos:** públicos: advertencias á los Escribanos y particulares acerca de las doctrinas de la ley de Enjuiciamiento que deben tener presentes al tiempo de otorgarlos. 368, 384.
- Intereses:** ¿puede el acreedor percibir por este concepto los frutos de una finca dada en prenda? 165.

## J

- Jueces de paz:** deberes generales de estos: 1.—¿Les corresponde el conocimiento de los juicios sobre faltas, y la formacion de las primeras diligencias criminales? 9.—¿Qué son despues de la Real orden de 2 de Enero: 19.—¿Pueden mandar que un inquilino desaloje la casa que habita? 389.—Promesa del Abogado de las familias á los Jueces de paz: 392.—Cuali-

- Juicios:** dades necesarias para ser Juez de paz: 402.—Véase Conciliacion, Juicios verbales y papel sellado. verbales: 137, 220, 303.—de paz, Véase Conciliacion.—Criminales, Véase Causas: de faltas: 293.—Remedios contra las arbitrariedades de los Alcaldes en estos: 387.
- Listas:** **L** del reemplazo para el ejército 74. para el de milicias provinciales: 269.
- Maestros:** de instruccion primaria. Véase exámenes y oposiciones.
- Manual:** de Jurisprudencia: respuesta á dos consultas acerca del que publica el Abogado de las familias: 281.
- Memorias:** pías. Una advertencia acerca de estas: 147.—Respuesta á una consulta sobre las mismas: 279.
- Milicia:** provincial: advertencias acerca de la quinta de esta: 217. Véase quintas.
- Milicianos:** nacionales: sus obligaciones: 65 —Sus privilegios: 113.—provinciales: un consejo á estos y á sus familias. 370.
- Mugeres:** casadas menores de edad: Requisitos necesarios para proceder á la venta de sus fincas: 195.
- Mozos:** ¿Los que se casaron sin haber sufrido todavía ningun sorteo para el reemplazo del ejército activo, están exentos del servicio de milicias provinciales con arreglo á la Real orden de 6 de Setiembre?: 313.
- Obras pias:** Véase Memorias pias: 265.
- Oficios de hipotecas:** 3, 365.
- Oposiciones:** á las escuelas de instruccion primaria: 11.
- Papel sellado:** **P** que deben emplear los Alcaldes y los Jueces de paz en las diligencias en que intervienen: 57.—En que clase de papel se han de estender las papeletas de citacion que se presenten para la conciliacion y los juicios verbales: 81.
- Papeletas:** de citacion en la conciliacion y Juicios verbales. Véase papel sellado.
- Pasaportes:** para Ultramar: 329, 337.
- Préstamo:** Observaciones acerca de este: 145. Véase Intereses.
- Procedimientos:** criminales. Advertencias á los Alcaldes acerca de estos. 185.
- Profesores:** de instruccion primaria. Véase oposiciones y exámenes.
- Quintas:** **Q** De milicia provincial. 217.—Rectificacion del alistamiento de esta. 269.—Sorteo y declaracion de soldados en la misma. 277. Véase Excepciones, Expedientes de sustitucion, Reclamaciones, Rectificacion y Talla.
- Quintos:** Una advertencia á los del actual sorteo. 189.

- R**
- Reclamaciones:** á las Diputaciones provinciales contra las providencias de los Ayuntamientos en la rectificacion de las listas de reemplazo para el ejército: 74.
- Rectificacion:** de las listas de reemplazo para el ejército. 74.—para el el de las milicias provinciales. 269.
- Registro:** de hipotecas de los documentos antiguos. 3.

- S**
- Secretarios:** de Ayuntamiento. 174.
- Servidumbres:** de luces: una consulta acerca de estas. 212.—Otra acerca de las servidumbres en general. 299.
- Sustitucion:** del servicio militar. Véase Expedientes de sustitucion.

- T**
- Talla:**Cuál es la que han de tener los mozos útiles para el servicio militar: 82.
- Testamentos:** Consejos á nuestros lectores y en especial á los Párrocos y demas Sacerdotes acerca de estos. 397.

- V**
- Venta:** que requisitos se necesitan para proceder á la de los bienes de las mugeres casadas menores de edad. 195.

## II.

### ARTICULOS ACERCA DE MATERIAS Y VARIEDADES.

- A**
- Agricultura:** (Escuela central de): 33.
- Alumnos:** de los Institutos: palabras que dirige el *Abogado de las familias* á los que concluyen la segunda enseñanza y á sus padres, y muy particularmente á los de Gerona: 169.
- Arboles:** Cultivo de estos: 48.

- C**
- Caridad:** Cristiana: 261. Véase Conferencia de S. Vicente de Paul.
- Casas:** recién construidas: medio para juzgar hasta que punto se hallan suficientemente secas para poderse habitar: 327.
- Concurso:** de premios para el fomento de los principales ramos de la economia rural en Gerona: 360.
- Conferencia:** de S. Vicente de Paul: 261.—Su estado en Gerona 301; 320.—Circular del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Gerona acerca de esta asociacion: 396.
- Commemoracion:** de los difuntos á la memoria de los que nos precedieron: 349.
- Constipado:** Peligros de este y remedios para curarle: 404, 409.

- D**
- Deberes:** fundamentales del pueblo en materias políticas. 153.

- E**
- Educacion:* de la muger: 341.
- Escuela:* central de Agricultura: 33.—especial del cuerpo de Estado mayor del ejército: 177.
- F**
- Familia:* ¿Quienes son sus verdaderos enemigos? 89.
- I**
- Inclinaciones:* Consideraciones acerca de las del hombre y la importancia de tenerlas presentes para su educacion: 198.
- Instituto:* médico valenciano: 168.—de Gerona: solemne apertura del curso acadêmico de este en 1856: 318.
- Instruccion:* primaria. Progresos de esta en la provincia de Gerona desde 1851 hasta la fecha: 201, 209.
- M**
- Moralidad:* necesidad de inculcarla al pueblo: 285.
- O**
- Oidium:* modo de curarle: 40.
- P**
- Premios:* contenidos en el programa de la Junta de Agricultura de Gerona: 310, 326.
- Propiedad:* ¿Quienes son los verdaderos enemigos de esta?: 89.
- Puente:* de Isabel 2.<sup>a</sup>: inauguracion de este: 213.
- S**
- Sementera:* de los cereales: 354.
- Semillas:* métodos que se siguen para perfeccionarlas: 290.
- T**
- Tercianas:* Remedio para curarlas: 32.
- Trigo:* modo de preservarle del gorgojo: 24.
- V**
- Vacuna:* cuestiones acerca del valor higiénico de esta: 396.

### III.

#### LEYES, REALES DECRETOS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO.

- A**
- Abonos:* de campaña. 62: 142.
- Academia:* de la Historia. 191.
- Acciones:* de carreteras. 196.
- Acreeedores:* por la deuda del personal. 77.
- Acta:* adicional á la Constitucion de 1845. 322: 348.
- Administracion:* municipal. 273.
- Administraciones:* Véase Administradores.

- Administradores:* de partido. 167: 184.  
de bienes nacionales. 207: 208; 268.  
de correos. 224.  
de loterías. 363.
- Aduanas:* 31: 101: 127: 151: 267: 268: 275: 388: 393.
- Aforados:* de guerra: sus prerogativas. 102.
- Agrimensores:* 62.
- Aguas:* minerales. 128.
- Alcaldes:* 224.
- Alistamiento:* de soldados para Ultramar. 94.
- Almacén:* 31.
- Almirantazgo:* 272.
- Amnistia:* 353—408.
- Aniversario:* de la declaracion dogmática de la Inmaculada Concepcion. 404.
- Arado:* de D. Tomás Jaen. 95.
- Aranceles:* de aduanas. 24, 37, 95, 136 y 346.
- Archivos:* del notariado. 133.
- Armada:* 32, 128.
- Arreglo:* parroquial. 159.
- Arrendamientos:* de predios rústicos, fábricas y artefactos enagenados en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855. 155.  
de consumos. 126.—de portazgos. 388.
- Arrendatarios:* 309.
- Arroz:* 69.
- Artilleria:* 223.
- Asentistas:* caritativa de San Vicente de Paul. 409.
- Asociacion:* 394.
- Audiencias:* 32.
- Audidores:* civiles y militares. 167.
- Autoridades:* para cortas y aprovechamientos de montes. 62.—para procesar 94, 104.—Para estudiar ferro-carriles. 112.
- Autorizaciones:* se suspende su eleccion. 7.—Ley de 1856. 225.—289, 308. 353. 380. Véase Administracion municipal.
- ES**
- Banco:* de España: 42. 159. 197. 207.—de Málaga. 289: 324.—de Sevilla. 403.
- Beneficencia:* 183.—Domiciliaria, 408.
- Beneficios:* 324.
- Biblioteca:* nacional: 407.
- Bienes:* del clero, 323.—de beneficencia. 78.—nacionales.—14, 22, 39, 63, 87, 96, 136, 160, 207, 213, 275, 283—de propios. 104.
- Billetes:* del tesoro: 223, 263.
- Boletines:* oficiales: 347.
- Bula:* Ineffabilis Deus. 407.
- Buques:* 166, 325.—mercantes. 40, 175.—de vapor. 126.—naúfragos. 268:—nacionales y extranjeros. 309.

- C**
- Caballerías:* 223.  
*Caballeros:* de S. Hermenegildo: 37.  
de S. Fernando: 276.
- Cadáveres:* 133.  
*Cadetes:* 158.  
*Cajas:* de ahorros de los establecimientos penales: 380.  
*Calendarios:* 175.  
*Caminos:* vecinales: 276.  
*Canal:* de Castilla: 175.—de Isabel 2.<sup>a</sup>: 407 = imperial de Aragón: 120.
- Canongías:* 324.  
*Capellanes:* castrenses: 184.  
*Capellanías:* colativas: ley de 25 de Junio de 1856: 205.—Se suspende la de 19 de Agosto de 1841: 394.
- Capitanes* de buques: 166.  
*Carabineros:* 24, 64, 72, 133, 183, 310, 378.  
*Carbon:* para los ranchos: 118.—Mineral ó de piedra: 159, 166, 407.
- Carreteras:* provinciales: 276.—de Cataluña 304.  
*Carruajes:* de correos: 22.  
*Cartas:* de pago: 31.  
*Carterías:* 71.  
*Casas* de moneda: 47, 159.  
*Casamientos:* 94, 183, 275.  
*Cátedras:* 38. Véase Sustitutos de Cátedras.  
*Catedráticos:* 40, 289.  
*Causas:* políticas: 354.  
*Caza:* 274.  
*Censores:* de teatros: 407.  
*Censos:* 78, 79, 299. Véase Redenciones.  
*Cereales:* 290.  
*Cesantes:* 39, 151.  
*Clases:* pasivas: 87, 346.  
*Clero:* 354.  
*Coleccion:* legislativa: 197.  
*Colegio:* naval: 40.  
*Colonias:* agrícolas: ley de 21 de noviembre de 1855: 5.  
*Comandancias:* de carabineros: 72, 112.  
*Comercio:* 323, 324, 408.—de libros: 289.  
*Comision:* de Códigos: 238.  
*Comisionados:* de apremio: 69.  
*Comisos:* 72.  
*Compañías:* Véase Sociedades.  
*Compradores:* de Bienes nacionales: 64, 283.  
*Concordato:* 348.  
*Concurso:* universal de ganado: 119.  
*Condecoraciones:* 371.

- Consignatarios:** 103.—De buques: 284.  
**Constitucion:** de la Monarquía: 310, 322, 348.  
**Cónsules:** 112.  
**Contabilidad:** 104, 120.  
**Contadores:** de Hacienda: 191.—De hipotecas: 283.  
**Contrabando:** 31, 380.  
**Contratas:** de armas: 110.  
**Contribuciones:** 15, 23, 119, 136, 159, 190, 222. Véase Recaudadores.  
**Convenio:** consular entre España y Cerdeña: 158.  
**Correos:** 71, 88, 112, 289,  
**Correspondencia:** pública: 70.—oficial: 95, 160, 268, 290.  
**Córtes:** constituyentes: 300.  
**Cruz:** de María Isabel Luisa: 134, 167.—de valor y constancia: 142.—de S. Fernando 276, 300.  
**Cuentas:** generales del Estado: 346.  
**Cuerpo:** de la Armada: 40, 276.—de Artillería: 69.—Eclesiástico de la Armada: 339.—de Veterinaria militar: 338.  
**Cuerpos:** Suizos: 224.  
**Curatos:** 372.  
**Cursantes:** de Medicina y Farmacia: 324.
- D**
- Delitos:** de imprenta: 7.—de los Guardias civiles; 24.—de contra- bando: 31.—militares: 363, 408.  
**Depósitos:** de bandera: 54, 69, 118.—de cadáveres: 133.—de mer- cancias en Palma: 133.—en garantía; 141.  
**Derechos:** de Aduanas: 37, 86, 88, 102, 103, 119, 120, 126, 127, 144, 158, 159, 160, 184, 190, 222, 289, 300, 324, 332, 338, 339, 346, 348, 353, 363, 371, 378 —De títulos, diplomas y matrículas: 45, 139.—De exportacion de la Isla de Trinidad 104.—De puerto en Barcelona, 151.—De puertos y lazaretos, 156.—De las escrituras de redenciones de censos: 63.—que deben satisfacer los buques de vapor: 126.—de fondeaderos, descarga y faros: 127.—De puerto: 143.—sanitarios 160.—de carga y descarga: 363.  
**Derrama:** general: 299, 310.  
**Desamortizacion:** aclaracion á la ley de 1.º de Mayo de 1855: 29, 348 y 378.  
**Descuento:** de haberes: 56, 71.—de monte pio militar: 77.  
**Desercion:** 24, 54.  
**Desertores:** 22, 54, 77.  
**Deuda:** del personal: 309.—flotante: 353.  
**Diputaciones:** provinciales: 166, 289, 308, 353, 380.  
**Direccion:** de contabilidad: 55.—de aduanas: 363, 378.—de Ultramar, 190, 196, 276.—general del Tesoro: 346.  
**Documentos:** de crédito: 352.  
**Dramas:** sacros: 158.



## E

<i>Ebanistas:</i>	159.
<i>Edad:</i>	necesaria para ser Secretario de Ayuntamiento. 71.
<i>Efectos públicos:</i>	101, 112, 141.
<i>Ejército:</i>	activo. 388.
<i>Elecciones:</i>	de Ayuntamientos. 407.
<i>Emigrados:</i>	políticos: 353.—para los Estados de América del Sud. 308.
<i>Empleados:</i>	94, 104.—de hacienda: 197.—de correos. 222.
<i>Empleos:</i>	353, y 371.
<i>Empresas:</i>	periodísticas: 197.
<i>Epidemias:</i>	273.
<i>Escribanos:</i>	283.—de Juzgados: 94.—de Rentas: 151.
<i>Escrituras:</i>	39, 63.
<i>Escuelas:</i>	industriales: 288.—prácticas de faros: 338.—de diplomática: 346, 372.—de instrucción primaria: 408.
<i>Estadística:</i>	371, 394.—de correos: 88.
<i>Estados:</i>	de nacidos, casados y muertos: 86.—de sitio; 276, 309, 378.
<i>Exenciones:</i>	físicas para el servicio militar: 14, 111, 136, 388.
<i>Expedientes:</i>	de ventas de bienes nacionales: 22, 96, 126.
<i>Exportación:</i>	de Inglaterra: 134.—de Rusia: 136.

## F

<i>Fábricas:</i>	de pólvora: 31, 77.—de jabón: 166, 197.—de gransina: 96.—de tabaco: 103.
<i>Fabricación:</i>	de moneda: 38.
<i>Fabricantes:</i>	de escabeche: 345.
<i>Facultativos:</i>	titulares. 133.
<i>Faros:</i>	32, 64.
<i>Ferrocarriles:</i>	70, 275, 304.
<i>Fianzas:</i>	31.
<i>Fiscales:</i>	32.—de las Audiencias. 128.
<i>Fomentadores:</i>	72.
<i>Franqueo:</i>	de la correspondencia pública. 70, 120, 160, 175, 197, 208, 266.
<i>Fuerzas:</i>	navales. 47.
<i>Funciones:</i>	públicas. Véase Autoridades.

## G

<i>Ganaderos:</i>	183.
<i>Ganado:</i>	caballar y mular. 208.
<i>Geses:</i>	de escuadra: 14.—y oficiales de Milicias. 77, 184.—del ejército: 94, 118.—de la armada: 128.
<i>Giro:</i>	de correos: 47, 221.
<i>Granos:</i>	394.
<i>Guarda costas:</i>	310.
<i>Guardia:</i>	urbana: 331.
<i>Guardias:</i>	civiles. 362.
<i>Guias:</i>	393.

- H**
- Haberes:* Ley de incompatibilidad de estos. 36, 95.  
*Hacendados:* forasteros. 310.  
*Harinas:* 275, 276, 288, 289.  
*Hipotecas:* 63, 166.  
*Heridos:* de la revolucion de Julio. 127.  
*Hidráulicos:* de la Armada: 128.  
*Huérfanos:* Véase Viudas.
- I**
- Iberia agrónoma:* 7, 190.  
*Importacion:* 393.  
*Imprenta:* se restablece el decreto de 6 de Julio de 1845. 372.  
*Impuesto:* de faros. 32, 127.  
*Individuos:* de tropa. 111, 118.  
*Indulto:* 102.  
*Ingenieros:* de caminos. 140, 190, 198.—de minas. 267.  
*Inmaculada Concepcion:* 404.  
*Inspeccion:* de carabineros. 64.  
*Instancias:* 69, 86, 289.—de los Gefes y Oficiales del ejército. 94.—para recompensas 117.—de militares. 133.—relativas al ramo de instruccion pública. 275.  
*Instruccion:* pública. 16.—primaria. 111, 283, 364, 408.  
*Interés:* del dinero dado en préstamo, y de otras cosas fungibles. 103.  
*Intervenciones:* de correos: 71.  
*Inválidos:* 362.  
*Investigadores:* de bienes nacionales: 22.  
*Isla:* de S. Thomas: 166.
- J**
- Jueces:* 403.—de pz: 22, 393.  
*Junta:* de clases pasivas: 346.  
*Juntas:* provinciales de agricultura: 348.  
*Juzgados:* de guerra: 32.—de Madrid. 403.
- L**
- Lazaretos:* 133.  
*Ley:* de sanidad: 7, 11, 20, 28, 152, 156.—de reemplazos, 49, 55, 59, 67, 75, 82, 91, 98, 106, 114, 124, 130.  
*Leyes:* administrativas: se restablecen las de 1845: 352.  
*Libros:* de texto: 310.  
*Licencias:* de los Gefes y Oficiales; 54, 111.—de los empleados de Gobernacion: 79.—de los de Hacienda: 197.—para casarse: 94, 183.—para uso de armas: 111.  
*Licenciados:* de la Guardia civil: 362.
- L.L.**
- Lloid:* barcelonés: 7.
- M**
- Maestros:* de postas: 112, 309.—de instruccion primaria. Véase Profesores.

- Magistrados:** 71, 403. — suplentes: 396.  
**Maderas:** tintoreas. 309.  
**Maquinistas:** españoles : 175.  
**Marineros:** 308.  
**Médicos:** 282, 338. — militares: 222.  
**Mercancias:** procedentes de Filipinas: 142.  
**Milicia:** nacional: 183, 290. — provincial: 267, 276, 308, 323, 325, 353, 362.  
**Milicianos:** nacionales: 48, 87, 183, 190, 273.  
**Ministerios:** 32, 71, 87, 135, 197, 408.  
**Molinos:** 223.  
**Monedas:** de las Repúblicas Hispano-americanas: 7.  
**Monte-pio:** militar: 77, 300. — de Jueces de primera instancia: 353.  
**Montes:** 62, 79, 88, 166, 380.  
**Museo:** de pinturas: 80. — naval: 324.  
**Músicos:** mayores y de contrata: 102.
- N**
- Navegacion:** 40.  
**Nomenclator:** de los pueblos: 72.  
**Notariado:** 191, 393.
- O**
- Obligaciones:** eclesiásticas: 70.  
**Obras:** literarias: 72, 127, 408.  
**Oficiales:** del ejército de Ultramar: 119. — de la Armada: 128. — de carabineros: 183.  
**Oficinas:** de Hacienda: 127. — de hipotecas: 63, 166, 283.  
**Oidium:** 224.  
**Orden:** de la Beneficencia, 183, 345. — de S. Fernando: 276.  
**Ordenes:** sagradas: 348.  
**Organizacion:** judicial: 88.
- P**
- Papel:** sellado: 14; 47, 63, 126, 139.  
**Pasaportes:** para el extranjero : 393.  
**Pensiones:** concedidas por leyes especiales : 95. — de viudas de militares: 118.  
**Periódicos:** 224.  
**Pesca:** 72, 274.  
**Pesqueras:** 223.  
**Pez:** griega : 309.  
**Pipas:** nacionales : 267.  
**Pliegos:** certificados: 101, 141. — de oficio: 267.  
**Plomo:** 267.  
**Pólvora:** 23, 31, 77, 104.  
**Prebendas:** 324.  
**Préstamos:** 103.  
**Presupuestos:** ley de 16 de Abril sobre los generales de la Nacion: 134, 403. — provinciales y municipales: 110.

- Procesos:* criminales: 71.  
*Profesores:* de instruccion primaria: 111, 289.—de sociedad marítima: 152.—de la ciencia de curar: 338.  
*Prófugos:* 102.  
*Propiedad:* literaria: 87, 103, 127.  
*Pueblos:* solicitudes acerca de su agregacion á otros: 86.  
*Puertos:* Rusos: 134.—de Barcelona: 151.—de Luanco: 407.
- Q
- Quintas:* ley acerca de estas: 49, 59, 67, 75, 82, 91, 98, 106, 114, 124, 130.—Y ademas 167, 362, 394.  
*Quintos:* 77, 94, 128, 183, 152, 184, 222, 273, 275.
- R
- Real Instituto:* asturiano; 309.  
*Recaudadores:* de contribuciones: 31, 283.  
*Reclutas:* 69.  
*Recompensas:* por servicios prestados en calamidades públicas: 117.  
*Redencion:* de censos: 31, 39, 63, 147, 175, 299.—de cargas espirituales y temporales á favor de Iglesias, memorias pias, pobres ó parientes: ley de 26 de Mayo de 1856: 180.—y ademas 274, 323.—del servicio militar: 160.  
*Réditos:* de censos: 62.—Véase préstamos.  
*Regentes:* de segunda clase: 198.  
*Relatores:* 71.  
*Religiosas:* 348.  
*Resguardo:* 38.—marítimo: 284.  
*Retirados:* 207.  
*Retiro:* de los inutilizados en el servicio: 111.  
*Riqueza:* territorial y pecuaria: 284.
- S
- Sal:* 197, 224, 309.  
*Salazon:* 72.  
*Sanidad:* Ley acerca de este ramo: 7, 11, 20, 28, 152, 156.  
*Sargentos:* del ejército: 150.  
*Secretarios:* de Ayuntamiento: 71.  
*Sellos:* de franqueo: 120, 175, 197, 283.  
*Seminarios:* conciliares: 354.  
*Semillas:* alimenticias: 289, 403.  
*Servicio:* de las armas: 14, 78, 79, 80, 111, 136, 160, 184.—de faros: 64.  
*Silleros:* 159.  
*Sociedades:* anónimas de créditos: 45.—sociedad general de crédito moviliario: 111, 120, 156, 166.—española mercantil é industrial: 127, 150, 159.—catalana general de crédito: 158.—de crédito moviliario barcelonés: 267.—de seguros: 322, 379.  
*Sorteos:* para el reemplazo: 118.  
*Subastas:* 14, 39, 63.

*Subsistencias:* 388.  
*Suministros:* á las tropas francesas: 7, 309.  
*Sustitutos:* de Cátedras: 352.

## T

*Talleres:* de construcción de máquinas y otros efectos de ferretería y cerrajería: 119.  
*Tarifa:* de derechos sanitarios: 38, 156, 160.  
*Tasadores:* de bienes nacionales: 62, 176, 284.  
*Telégrafos:* 371, 408.—reglamento de este ramo: 120.—convenio con varias naciones acerca del mismo: 142.—reglamento para el servicio interior del reino: 167.—exámenes para ingresar en este cuerpo: 308.  
*Títulos:* de pertenencia de las fincas desamortizadas: 64, 87.—de la deuda del personal: 77.  
*Tráfico:* de granos: 288.  
*Trasportes:* de tropas: 184.  
*Tratado:* de comercio entre España y las Dos-Sicilias: 276.  
*Tribunales:* 407.—de la Rota: 47, 156.—Supremo de Justicia: 394, 408.  
*Trigos:* 275, 276, 288, 289.

## U

*Unidad:* monetaria: 15.  
*Uniforme:* 289.  
*Union:* comercial: 274.  
*Uso de armas:* 48, 111.

## V

*Venta:* de montes y bosques: 79, 88.—de fortificaciones y otros edificios militares: 87, 207.  
*Veterinaria:* militar: 338.  
*Vice-cónsules:* 112.  
*Viudas:* de militares y empleados: 118, 207, 267.

## Z

*Zona fiscal:* de Zaragoza: 158, 275.

100	100
101	101
102	102
103	103
104	104
105	105
106	106
107	107
108	108
109	109
110	110
111	111
112	112
113	113
114	114
115	115
116	116
117	117
118	118
119	119
120	120
121	121
122	122
123	123
124	124
125	125
126	126
127	127
128	128
129	129
130	130
131	131
132	132
133	133
134	134
135	135
136	136
137	137
138	138
139	139
140	140
141	141
142	142
143	143
144	144
145	145
146	146
147	147
148	148
149	149
150	150